



Francesc de Paula Rovira Llor

Socio fundador de Rovira Llor Abogados.



Sobre la denegación de la prueba

La reciente STS 975/2022, 19 de diciembre, se adelanta a otros pronunciamientos al indicar que **no tiene cabida** en el recurso de casación la denegación de solicitud de prácticas de diligencias de instrucción, toda vez que las pruebas deben ser solicitadas a través del escrito de conclusiones provisionales.

Formuladas las pruebas del modo idóneo, su impugnación requiere del cumplimiento de dos aspectos:

- Uno **formal**: su proposición en tiempo y forma.
- Otro **material**: que dicha prueba sea pertinente y necesaria.

Respecto de los requisitos **formales**, señala el Tribunal Supremo, que tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introduciendo la segunda instancia penal, tras el Auto de inadmisión de una prueba debe la parte que ha visto denegada la misma, formular la pertinente **protesta** mediante el art. 659 LECrim en el plazo de cinco días por analogía con el art. 135 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si nos hallamos ante un proceso ordinario bastará con esta protesta, pero si del proceso abreviado se trata, deberá reiterarse la práctica de la prueba, nuevamente al inicio de las sesiones del juicio, aportando la misma “cuando esto sea posible, por tratarse de medios de prueba que obran en poder de la parte: **como en el caso comentado grabaciones de video**”.

En la apel ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |